

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... en que se declara, que en los casos de aprehensiones... de... géneros de prohibido comercio, así como no han de descontarse los derechos de rentas generales... para la Real Hacienda... no han de deducirse los derechos de sisas... que en los permitidos... perciben... Madrid... – En Madrid ; En la Imprenta Real ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Simon de Larumbe..., [s.a.]

8 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 29 de septiembre de 1795. – Auto final del corregidor fechado en 1795. – Port. con esc. real

1. Impuestos-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Zergak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

1795

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 29. DE SEPTIEMBRE DE 1795.)

EN QUE SE DECLARA, QUE EN LOS CASOS de aprehensiones, y comisos de frutos, y géneros de prohibido Comercio, así como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas, y Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exigido, y perciben la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades, y Pueblos de estos Reynos.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA REAL

REIMPRESO EN BILBAO :
POR LA VIUDA DE SIMON DE LARUMBE, Impresora del
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

AMERICAN

... ..

... ..

... ..

... ..

D O N C A R L O S ,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia



cia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que con fecha de diez y seis de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto, que dice asi:,, Aunque por antiguas y modernas Reales Cédulas se previno que de los frutos y generos prohibidos á Comercio, que se aprehendieren y comisaren, no se deduxesen derechos algunos, con todo se ha excitado la duda con motivo de haberse detenido en la Real Aduana de Madrid y dándose en comiso por la Subdelegacion general de Rentas, una partida de Cacao Marañon de prohibido Comercio, sobre si debería ó no deducirse de su valor el derecho de la Sisa, ó Arbitrio que en libra de Cacao ó Chocolate está concedido á la Villa de Madrid. Exâminado este punto con los antecedentes de la materia por Ministros de mi Real confianza, expusieron quanto estimáron oportuno, y conformandome con su dictamen he venido en declarar, que en observancia de lo prevenido por Reales Cédulas, y señaladamente en el párrafo quarenta y uno de la expedida por mi Augusto Padre en veinte y dos de Julio de mil sete-

Real Decreto.

cien-

5
cientos sesenta y uno, no ha debido ni debe baxarse del importe de dicha partida de Cacao Marañon, el de la Sisa, ó Arbitrio que percibe Madrid en cada libra del que se introduce permitido á Comercio. Y para obviar iguales dudas en casos semejantes, mando que en los de aprehensiones y comisos de frutos y géneros de prohibido Comercio, así como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y Cientos para mi Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exígido y perciben la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades y Pueblos de estos Reynos, sin embargo de qualesquiera cláusulas que en contrario se hayan insertado, y pretendan deducir de las facultades, ó Cédulas de sus concesiones. Tendráse entendido en el Consejo, y para su mas exácto cumplimiento expedirá la Cédula que corresponda. En San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco. Al Obispo Gobernador del Consejo.» Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos,



y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos, y jurisdicciones, veáis mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar lo dispuesto en él, sin contravenirle, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna, ántes bien para que tenga su puntual, y debida observancia dareis las órdenes, autos, y providencias que convengan: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Josef Eustaquio Moreno: Don Jacinto Virto: Don Pedro Carrasco: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Car.

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se sirve declarar, que en los casos de aprehensiones, y comisos de frutos y generos de prohibido Comercio, así como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exigido, y perciben la Villa de Madrid, y qualquiera otras Ciudades y Pueblos de estos Reynos; á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome el correspondiente aviso de su recibo, para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid quince de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.

Don Bartolomé Muñoz.

Señor Corregidor del Señorío de Vizcaya. Bilbao.

AUTO. **L**Levèse la Real Cédula antecedente á qualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y con su Informe le traiga. Lo mandó el Señor Teniente General de este dicho Señorío que hace de Señor Corregidor de él, en Bilbao á veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. *Está Rubricado.* Ante mi: Antonio de Achátegui.

Informe. **E**L Síndico ha visto la Real Cédula de S. M. de veinte y nueve de Septiembre de este año, en que se declara que
no

no deben deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios de los frutos, y géneros que se declaran por de comiso, y dice que se puede usar, y cumplir, entendiéndose sin perjuicio de la constitucion de este País, sus Fueros, y Privilegios. Y lo firma con acuerdo de su primer, y único Consultor perpetuo, en Bilbao á veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. *Don Patricio de Garay Artabe. Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

AUTO. **G**uardese, cumplase, y executese la Real Cedula antecedente segun lo dice el Sindico en el Informe precedente; y para el efecto se imprima, y reparta por Vereda. Lo mandò el Señor Teniente General de este Señorío de Vizcaya que hace de Señor. Corregidor de él, en Bilbao á treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. *Don Manuel Esteban Sáenz de Buruaga. Ante mí: Antonio de Achutegui.*

Corresponde con la Real Cedula, Carta orden, y demás obrado á su continuacion, á que en lo necesario me remito, y en fee firmé.

Antonio de Achutegui.

UBA
que en ovam y o mior en
emp mios de sup no, con que co oratio